



27 de Agosto del 2024
UTSLP 360/2024

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí
Presente.

En referencia a la Auditoría identificada con el número AEFPO-17-PARIP-2023, y derivado de su Oficio número IFSE-AEPO-500/2024 de fecha de recibido 14 de agosto de 2024, mediante el cual notifica de los resultados preliminares y convocatoria a reunión relativa a la auditoría número AEFPO-17-PARIP-2023; al respecto pongo a su consideración las siguientes aclaraciones a fin de solventar o aclarar las observaciones o calificación de hechos en el informe con resultados preliminares anteriormente señalado, de acuerdo al siguiente:

- **Control Interno.**

Resultado 2.

Se verificó que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, presentó evidencia sobre el Informe Anual del Sistema de Control Interno Institucional del ejercicio 2023, el cual contiene los resultados obtenidos en la evaluación aplicada sobre el cumplimiento en la implementación del Marco Integrado de Control Interno de la entidad fiscalizada, sin embargo, se constató que fue presentado con 5 días de atraso ante la Contraloría General del Estado, Lo anterior en incumplimiento a la Sección II numeral 11 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se Establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado publicado el 5 de septiembre de 2017.

Aclaración.

Debido a que en el Comité de Control Interno se estaba haciendo una reestructuración, si bien es cierto que el informe se presenta fuera de tiempo, también lo es que el informe fue presentado conforme a los lineamientos si observación por parte del Órgano Interno de Control.

Resultado 5.

Como resultado del análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se observó que algunos de los ingresos recaudados por los conceptos de reinscripción y colegiatura, no fueron cobrados de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente, por lo que se determinó una diferencia no recaudada de \$265,575.00. Lo anterior en incumplimiento de los artículos 2 y 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Anexo Único, numeral 53 de la Ley de Ingresos del





Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2023.

Aclaración.

Con el fin de dar certeza a los alumnos de esta Universidad, se apoya manteniendo el costo de las cuotas y tarifas que fueron vigentes al inicio de sus respectivas carreras el tiempo que duren estas, por lo que la C.P. Leonor Rivera Pérez quien fungía como Rectora en el 2021 y en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo DECIMOPRIMERO del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica, así como el artículo 13 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica, autoriza y dio la instrucción de aplicar las nuevas cuotas y tarifas a excepción de:

- Alumnado regular cuyo ingreso haya sido anterior a la fecha de modificación de cuotas, continuará pagando el costo de reinscripción y colegiatura vigente en la fecha de su ingreso.

Esto a fin de no afectar la economía de los estudiantes y como un estímulo a permanecer en la Institución hasta concluir sus estudios evitando la deserción de alumnos por el incremento en las cuotas.

Actividad que se encuentra descrita en el procedimiento del Sistema de Calidad que fue autorizado por el Consejo Directivo: PROCEDIMIENTO DE COBRANZA DE COLEGIATURAS Y SERVICIOS clave PR-CN-02 donde se especifica en el punto 6.6 inciso b) que a la letra dice:

El importe de Colegiaturas es el siguiente:

b) Para los alumnos o las alumnas que ya vienen cursando sus estudios en forma regular- o sea sin atraso-, el importe que vienen pagando.

Cabe hacer mención que este procedimiento lo tenemos en el Sistema de Calidad de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí. Adicionalmente, como se puede observar en los estados financieros y presupuestales, este apoyo no puso en riesgo las finanzas ni el cumplimiento de los objetivos de esta Universidad, ya que se cumplieron los ingresos presupuestados y autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2023. En efecto, de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, los ingresos obtenidos por la Universidad- Tecnológica, cumplieron con los montos autorizados, por lo que no se infringió la Ley de ingresos para ese ejercicio fiscal, ya que los montos autorizados son un complemento a la Ley a través del Anexo único.

Adicionalmente, es necesario señalar que en términos del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X, establece la gratuidad de la Educación Superior y media superior, por lo que no se está en contravención de ninguna norma legal. Dicha gratuidad es un Derecho Humano de los estudiantes y en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: es obligación de todas las autoridades, incluyendo las educativas, las de promover, respetar, proteger y





garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con la misma.

En este punto se presenta copia simple de la autorización de la Junta de Consejo donde se autoriza las nuevas cuotas y tarifas para el presupuesto de Ley de Ingresos 2022. Con fecha 19 de Julio de 2021, así como copia simple del manual del Procedimiento de Cobranza de Colegiaturas y Servicios PR-CN-02.

Por lo que, derivado de todo lo antes expuesto, se solicita muy atentamente se asiente por atendida y solventada la observación hecha a este respecto en virtud de que se actuó en total apego a la Ley, operando sin ningún dolo ni con afán de perjudicar el patrimonio de la Universidad.

Resultado 6.

La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, comprometió y ejerció recursos propios en el ejercicio fiscal 2023 por \$46,032,027.00 de los cuales, el 31 de diciembre de 2023 fueron pagados en su totalidad, por lo que se determinó un déficit en el ejercicio fiscal 2023 por \$674,083.00, que se liquidaron con remanente del fondo de modernización, asimismo, se constató que no se cuenta con la documentación que respalde la autorización por la Junta de Gobierno para el pago de estos. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 16, 20 fracción III, 23 penúltimo párrafo, 51 y 53 fracción IV de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023.

Aclaración.

Con respecto al déficit del ejercicio fiscal 2023 por \$674,083.00 liquidados con remanentes del Fondo de Modernización, se adjunta copia de la Primera Reunión Ordinaria de fecha 14 de Julio 2023 donde se autoriza el Programa Operativo Anual en el punto 8 que a la letra dice:

Y en su punto 1.3 Propuesta:

Según Acta de la Primera Reunión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2023 del H. Consejo Directivo, se acordó: "Aplicar el presupuesto de operaciones función de la matrícula alcanzada y de acuerdo con el Convenio de coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal respecto de la aportación igual de recursos completando con ingresos propios el diferencial que las instalaciones mencionadas no aporten considerando en todo momento la política económica vigente de austeridad y racionalidad presupuestal".

En virtud de que el Gobierno Estatal no cumplió con el Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$35,208,100.00 aportando únicamente \$30,093,281.00 se tuvo que completar con los Intereses generados de la cuenta de Remanentes del Fondo de Modernización y con ello hacer frente a los compromisos a corto plazo y sin perjuicio a la Universidad por la falta de pago oportuno a los Proveedores de Bienes y Servicios.





Resultado 7.

Como resultado de la revisión en el capítulo 1000 "Servicios Personales-" se verifico que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí registro un importe de \$16,471,428.00, financiados con recursos propios, donde se observa que los registros contables de erogaciones por concepto de sueldo base al personal permanente, aguinaldo o gratificación de fin de año, primas de vacaciones y dominical, cuotas para el fondo de ahorro del personal civil y otras prestaciones, exceden el importe justificado en las nóminas, lo que genera diferencias por \$507,413. En cumplimiento de los artículos 19, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaración.

En la cuenta 511.5.1.01.000 cuota para el Fondo de ahorro del personal civil se presenta reporte anual del ejercicio 2023 con un importe pagado de \$1,141,448.19 en el cual hay una diferencia solo de \$ 163.19 no identificada ya que se registró en otro concepto.

En la cuenta 511.5.9.01.000 se presenta Reporte anual del ejercicio 2023 de nómina por conceptos, en los cuales se señala el importe pagado de otras Prestaciones por un total de \$ 5,122,942.25 pagados con recursos propios en los siguientes conceptos:

Bono Sistema de Compensación

Vales de despensa UTSLP

Vales de despensa del 6%

Gratificación por aniversario laboral

Apoyo día del maestro

Y en los conceptos de:

Prestación de titulación por un importe de \$6,000 el 38% corresponde a ingresos propios \$2,280.00

Y prestación para titulación sindicalizados el importe de \$7,395.75 corresponde a ingresos propios.

En lo que corresponde a los conceptos de Sueldo base al personal permanente, Aguinaldo o gratificación de año y primas de vacaciones y dominical se presenta reporte anual de nóminas los cuáles fueron pagados con ingresos mixtos por lo que es muy difícil poder integrar la parte proporcional que corresponde a ingresos propios.

Por lo anterior expuesto solicito se nos tome como solventada esta observación en virtud de que los totales globales de remuneraciones fueron pagados con recursos propios, federales y estatales y es difícil poder integrar la parte que corresponde a cada fuente de financiamiento.





Resultado 8.

Con la revisión de registros contables, pólizas de egresos y las nóminas presentadas por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se observa la falta de autorización de la Junta de Gobierno para realizar el pago con recursos propios por un importe de \$3'669,088 para el sueldo base al personal permanente correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2023, los cuales debieron financiarse con recursos federales y estatales. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 20 fracción III, 51 y 53 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y artículos 16, 19, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Aclaración.

la Primera Reunión Ordinaria de fecha 14 de Julio 2023 donde se autoriza el Programa Operativo Anual en el punto 8 que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo Decima Primero, Fracción VIII, del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de julio de 1997, la Rectora somete a la aprobación del H Consejo Directivo, el Programa Operativo Anual, el presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 por un monto de \$120,922,297.81 (ciento veinte millones novecientos veintidós mil doscientos noventa y siete pesos 81/100), de acuerdo al desglose de ingresos por origen de recursos y Egresos por Capitulo del gasto. Se anexa Programa Operativo Anual".

Y en su punto I.3 Propuesta:

"Aplicar el presupuesto de operación en función de la matrícula alcanzada, y de acuerdo con el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y la Federación respecto a la aportación igual de recursos; completando con ingresos propios el diferencial que las instancias mencionadas no aporten, considerando en todo momento la política económica vigente de austeridad y racionalidad presupuestal".

En virtud de que el Gobierno Estatal no cumplió con el Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$35,208,100.00 aportando únicamente \$30,093,281.00 se tuvo que disponer de ingresos propios para el pago de remuneraciones y poder garantizar el pago en tiempo y forma al personal que labora en esta Universidad, cabe hacer mención que se estuvieron realizando las gestiones necesarias para recibir la aportación estatal sin que se haya tenido una respuesta favorable por lo que fue necesario disponer de los ingresos propios para completar el diferencial no aportado por el Gobierno estatal según lo señala el punto I.3.

Dado que se logró el total de recaudación de los Ingresos estimados para el ejercicio 2023 se pudo salir adelante y realizar el pago total de remuneraciones y evitar un problema grave al no tener liquidez para cubrir el pago de la nómina.

Adicional se presenta el Informe de Gestión Anual autorizado por la Junta de Gobierno en donde se indica la cantidad de \$ 5,114,819.00 no aportado por el Gobierno estatal y el gasto de operación desglosado por capitulo que se ejerció durante el ejercicio 2023, indicando





que fueron ejercidos con recursos propios la cantidad de \$ 16,471,428.00 para el pago de capítulo 1000 Servicios Personales

El gasto de operación del ejercicio 2023 se desglosa de la siguiente manera:

Por lo anterior expuesto solicito se nos tenga por solventada esta observación en virtud de que no hubo desvío de recursos ni daño al erario público y no se afectó el patrimonio de la Universidad.

Resultado 9.

Con la revisión de las nóminas y recibos de pago de sueldos del personal de base y honorarios asimilables, se detectaron 30 recibos que carecen de firma de los trabajadores. En cumplimiento del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 59 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aclaración.

Los recibos de nómina enlistados que carece de firma, corresponden a profesores que concluyeron un contrato ya no regresan a firmarlo, aquellos profesores que renovaron contrato, se les solicito firmaran los recibos pendientes, sin embargo, existen algunos profesores a los que ya no se les renueva contrato, por lo que no contamos con la firma, sin embargo, se anexa caratula de pago o transferencia. Mediante el cual se comprueba el pago realizado.

Anexos. Estado de cuenta donde consta las transferencias de aquellos trabajadores que no firmaron.

Copia de recibos firmados.

Copia de vales de despensa.

Resultado 11.

Derivado de la revisión de plazas, categorías y sueldos pagados al personal de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se detectó la omisión de las publicaciones Manual de Remuneraciones en el Periódico Oficial del Estado donde se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las remuneraciones fijas y variables de los Servidores Públicos para el ejercicio 2023, así como la página de internet del Ente. En incumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, artículos 21 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones.

Aclaración.

El 21 de julio de 1997, se publica en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Mediante el cual se Crea la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.





La Universidad Tecnológica se constituyó como un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opera con tres fuentes de recursos:

Aportación Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Aportación Estatal, del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Ambas fuentes de recursos, son acordadas de acuerdo al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí, que para cada ejercicio fiscal celebren el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado. Dicho convenio se suscribe en el siguiente marco legal:

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el derecho a la Educación en México y obliga al Estado a garantizarla, obligación para los tres niveles de Gobierno. Federación, Entidades Federativas y Municipios, es decir, existe concurrencia de la función educativa entre el Gobierno Federal y los gobiernos locales.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 3 constitucional, corresponde al Congreso de la Unión distribuir la función social educativa en los diversos órdenes de gobierno, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Lo anterior implica el reconocimiento de nuestra norma fundamental de la necesidad de contar con un sistema educativo coordinado que permita generar estándares homogéneos para toda la República en la prestación de los servicios educativos a través de las leyes que para tales efectos expida el Congreso de la Unión. En ese sentido, la fracción VIII del artículo 3 constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la propia Constitución, introduce un esquema de facultades concurrentes que implica el paso de un sistema simple de distribución de competencias (previsto en el artículo 124 constitucional) a uno legal, por competencia delegada al Congreso de la Unión, más complejo y sobre una misma materia de carácter concurrente en los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, la Ley General de Educación dispone:

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

[...]

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.



Por su parte, la Ley General de Educación Superior, dispone:

Artículo 28. El Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Artículo 36. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional en los términos de esta Ley.

De esta manera, la Ley General de Educación, y en específico, la Ley general de Educación Superior, son las que regulan la distribución de competencias y coordinación en los tres órdenes de Gobierno dentro del Sistema Nacional de Educación.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública la coordinación de las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Educación Superior, corresponde a la Federación entre otras:

- Establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior;
- Concertar la política nacional de educación superior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y del Programa Nacional de Educación Superior;
- Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Por su parte, a las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas corresponde, entre otras:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la normatividad local correspondiente;
- Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;
- Promover en las instituciones de educación superior de la entidad federativa la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior.

el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Local de Educación Superior;

Adicionalmente, corresponde como facultad concurrente de la federación y las Entidades Federativas:

- Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;
- Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

Ahora bien, para efectos del Financiamiento de la Educación superior, y en específico al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en el Estado, la Ley General de Educación dispone:

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior dispone respecto del financiamiento:

La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62. En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 67. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá:

I [...];

VII. Los gobiernos locales prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior;

XI. Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y de las entidades federativas. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional. [...].

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contraídas por las Autoridades locales en el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de San Luis Potosí, no se sujetan solamente a las cláusulas del mismo, si no que derivan de las disposiciones Constitucionales y de la legislación de la materia, misma que, al ser leyes Generales, son obligatorias y de aplicación en toda la República Mexicana, con supremacía respecto de la aplicación a la legislación local.

De esta manera, lo dispuesto en la Cláusula CUARTA del convenio de referencia, se establece el destino de los recursos para el pago de servicios personales (capítulo 1000); gastos de operación (capítulos 2000 y 3000). Y dichos recursos se ejercerán conforme a lo previsto en el catálogo de Puestos y los tabuladores de sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios. En el último párrafo de la cláusula CUARTA, dispone **"Al respecto LAS PARTES están de acuerdo en que las UNIVERSIDADES deberán ajustarse a los montos de prestaciones ligadas y no ligadas al salario autorizadas por la SEP, así como a la vigencia del Catálogo de Puestos y los Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo establecidos por la SEP"**

Por lo anteriormente expuesto, el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado, es un incumplimiento a las disposiciones referidas de la Constitución, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior. Por lo que solicito se me tenga por aclarada esta observación.

Resultado 20

Con el análisis a las erogaciones registradas en la partida de Estadías y Servicios alumnado Modalidad Dual, se constató que la Universidad Tecnológica de San Luis potosí realizó el registro contable incorrecto en las cuentas 513.9.9.09.001 y 513.9.9.09.005 por las erogaciones por \$6,117,810 efectuadas a favor de empresas por concepto de apoyo para estadía de alumnado y beneficiarios de becas, ya que el gasto corresponde al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", en la partida de "Becas y otras ayudas para programas de capacitación". Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 16 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 22 de diciembre de 2014 y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, relativo a Revelación Suficiente señalado en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Aclaración.

Procedimiento núm. 6.1

Con respecto a las erogaciones registradas en la partida de "Estadías" y "Servicios alumnado Modalidad Dual" atendiendo a la observación señalada, en el presente ejercicio se hizo reclasificación al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas" en la partida de "Becas y otras ayudas para programas de capacitación" del importe ejercido durante este año en esos conceptos, se anexa evidencia.

Por lo anterior expuesto solicito se nos tome como solventada esta observación en virtud de que el ejercicio 2023 es un periodo cerrado y no afectaría los saldos de las cuentas de Resultados.

Resultado 21.

Con la revisión de registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de la partida "Servicios de alumnado Modalidad Dual", se revisó como muestra seleccionada un importe de \$3,261,748 por concepto de apoyo académico a los alumnos seleccionados por las empresas que derivan de los convenios de colaboración en materia de aprendizaje con la entidad fiscalizada, los cuales fueron pagados mediante transferencia electrónica a cuenta de los beneficiarios, sin embargo, se constató que la Universidad Tecnológica de San Luis potosí no proporciono listado de los alumnos inscritos en esta modalidad donde se muestre la empresa a la que asisten, carrera profesional de estudio, grado de estudio y vigencia del convenio por alumno. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aclaración.

Se proporciona Listado de alumnos inscritos en modalidad dual por cuatrimestre donde se muestra Nombre de la Empresa a la que asisten, carrera profesional de estudio, grado de estudio y vigencia del convenio.

Resultado 24.

Con la revisión de las operaciones identificadas en el Capítulo de "Servicios Generales" por los servicios contratados por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se llevó a cabo el procedimiento de compulsión mediante correo postal certificado con 3 proveedores, se dio como resultado que un proveedor presentó los documentos con los cuales comprobó las operaciones con la entidad, un proveedor no respondió a la petición sobre la confirmación de las transacciones realizadas y un proveedor no fue localizado en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales emitidos. En cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 12 fracción X y 81 fracciones XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el lineamiento sexto, inciso d) del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder Ejecutivo del Estado.

Aclaración.

La empresa no localizada presta el servicio de vigilancia a la Universidad y a la fecha lo ha prestado sin contratiempos, en el expediente se cuenta con la documentación que ampara la localización y domicilio del proveedor, así como constancia fotográfica del domicilio y se tiene contacto directo con ellos.

Anexo.

Copia de Acta Constitutiva de la Moral SEVEN FORCES DEL BAJIO, S, A, DE C, V.,

Copia de Constancia Fiscal del proveedor de fecha febrero de 2024.

Copia de comprobante de domicilio consistente en recibo de CFE.

Copia de fotografía de fachada de domicilio.

Resultado 31.

Con el análisis de los saldos que integran la cuenta de "Cuentas por cobrar a corto plazo", se detectó el registro de adeudos de exalumnos por concepto de colegiaturas y trámites de titulación por un importe de \$2,773,459 de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene evidencia de las gestiones llevadas a cabo por el ente fiscalizado para recuperar los recursos o bien la evidencia del estudio de la imposibilidad del cobro para su cancelación. En cumplimiento de los artículos 22, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los postulados referentes a Revelación Suficiente e Importancia relativa, establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Aclaración.

Gestiones llevadas a cabo para recuperar las cuentas x cobrar de exalumnos por concepto de colegiaturas y trámites de titulación.



Envío de cartas a los alumnos mediante correspondencia

Envío de notificación por correo a los exalumnos

En casos de baja para poder reingresar es requisito indispensable no contar con adeudos vencidos

No se entregan documentos a exalumnos en caso de tener adeudos

Visita en salones de clase notificando adeudos

Implementación de plataforma SAEKO para control de Estados de cuenta en septiembre 2023

No se cuenta con evidencia ya que al ser de años muy pasados fue destruida el soporte documental, cabe hacer mención que en el ejercicio 2023 nos dimos a la tarea de recuperar los adeudos vencidos de alumnos activos enviando correos personalizados a cada alumno, correos a la Direcciones Académicas con listado de estudiantes con adeudos, publicación de avisos en plataforma y sanción por el comité académico con baja para el siguiente cuatrimestre a los alumnos con adeudos vencidos.

Además, se implementó la Plataforma SAEKO para el control de Estados de cuenta recuperando en este año un gran porcentaje de adeudos vencidos (se anexa evidencia)

La Universidad ha garantizado desde su inicio el derecho a la Educación sin discriminación alguna en beneficio de todos los Estudiantes.

Resultado 32.

Con la revisión del saldo presentado al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta de "Subsidios no recibidos" se constató que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, realizó el reconocimiento erróneo de asignaciones presupuestales no transferidas por la Secretaría de Finanzas de ejercicios anteriores, los cuales no han sido cancelados al cierre de 2023, por un importe total de 108,266,623. En incumplimiento de los artículos 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, y su última reforma publicada el 27 de septiembre de 2018.

Aclaración.

Efectivamente, durante años la diferencia no aportada por parte del Gobierno del Estado se registraba como un adeudo en favor de la Universidad, pero con los criterios de la CONAC respecto de los momentos contables del ingreso donde se precisa que el momento devengado del ingreso se considera hasta el momento en que sea recibido. A partir del ejercicio 2021 se consideró no reconocer el ingreso no recibido y no registrar en cuentas de balance el adeudo a favor de la Universidad y solo se hace mención la situación en las notas a los Estados financieros. El saldo de la Cuenta contable observada por un importe de \$108,266,623 que corresponde a los adeudos registrados de los ejercicios 2009 al 2020, son propuestos como registro de ajuste por parte del Despacho que dictamina los estados



Financieros de la Universidad. El ajuste recomendado por el Despacho externo se tendrá que proponer para aprobación por parte de los miembros del Consejo Directivo.

Resultado 33.

Derivado de las partidas que integraron la muestra de auditoría por los saldos que reflejen las "Cuentas por pagar a corto plazo" en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se detectó el registro de saldos que no se encuentran soportados, ni justificados por \$334,132 de los cuales no se tiene evidencia de las gestiones llevadas a cabo por el ente fiscalizador para el pago de adeudos, aunado a lo anterior, se revisaron movimientos posteriores al 31 de marzo de 2024 donde se constató que los pagos no se han realizado. En incumplimiento de los artículos 19, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad General.

Aclaración.

Se proporciona Integración de Cuentas por pagar a corto plazo.

De la cuenta 211.7.1.03.000 1.25% ISR RESICO se presenta Declaraciones de Enero, febrero y marzo 2024 en la cual se pagan las retenciones de diciembre 2023, en enero \$873.31, febrero \$675.39 y Marzo \$135.15

De la cuenta 211.7.3.01.000 Se presenta Declaración por concepto de IVA Personas morales del mes de enero 2024 de \$4,275.00 de IVA 2023, declaración del mes de febrero 2024 en la cual se declaran impuestos del 2023 por \$13,080.00, Adicional se presenta PD-202408-00018 ya que por error involuntario no se consideró el IVA al momento de su registro contable.

Se presenta integración de la cuenta 211.9.9.03.002 Diversos, el saldo representa en su mayoría la cancelación de cheques en circulación de alumnos que no se presentaron a cobrarlo por lo cual se presenta propuesta de ajuste por el despacho externo de Auditoría para la cancelación de la cuenta por \$215,962.79.

El saldo de la cuenta 211.9.9.03.005 Recursos Humanos por \$50,282.69 está integrada por finiquitos de laudos que están en proceso y que a la fecha no se tiene resolución.

Resultado 36.

Como resultado de la revisión practicada a la normatividad interna que regula a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, se constató que los manuales de organizaciones encuentran en proceso de actualización, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las acciones que lleva a cabo ante Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo para su revisión. En cumplimiento con el artículo IV del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 21 de julio de 1997; artículo 28 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí y artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

Aclaración.

La Universidad Tecnológica se encuentra en un proceso constante de actualización de sus procesos ya que es una institución certificada en calidad ISO 90001, por lo que sus procesos se encuentran actualizados, cosa que no se ha realizado con los Manuales de organización y Procedimientos que debe aprobar la Oficialía Mayor.

Resultado 39.

La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, asignó recursos para servicios personales por \$76'574,594, los cuales se incrementaron durante el ejercicio fiscal 2023 por \$2'961,566 y se comprobó que al final del ejercicio y bajo el momento contable pagado se registró un importe de \$77'626,624, el cual rebasa el monto aprobado de \$76'574,594, lo que generó una diferencia por \$1,052,030. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aclaración.

Con respecto al incremento del recurso pagado por servicios Personales por \$1,052,030.00, hubo partidas que no fueron presupuestadas y /o quedaron muy limitadas por lo que fue necesario su ampliación presupuestal, como son:

La retribución de \$31,500.00 para pago de un practicante para apoyo al área de Contabilidad y Servicio Médico para apoyar en actividades de archivo y actividades de Servicio médico ya que por la carga de trabajo fue necesaria su contratación. (Se anexa convenio).

El pago de finiquitos que durante el año fueron pagados por un monto de \$252,480.76 (Se anexan comprobantes de pago)

El pago de aportación a la caja de ahorro por \$768,049.24 prestación derivada del contrato colectivo en beneficio de los trabajadores

Estos Pagos fueron realizados con recursos propios y fueron utilizados para garantizar el pago total de remuneraciones al personal que labora en esta Universidad ajustándose a las políticas de austeridad y contención del gasto y sin afectar el patrimonio de la Universidad.

Los pagos son procedentes por disposición del Convenio para la operación de la Universidad y por así aprobarlo el Consejo Directivo.



EDUCACIÓN



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Daniel Rodríguez Cruz

Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas

c. s. p. Sergio Arturo Aguilera Ruiz. - Contralor General del Estado de San Luis Potosí

Rocio Mariela Lozano Franco. - Directora General de los Órganos Internos y Contraloría de la S.E.G.E.

Juan Carlos Torres Cedillo. - Secretario de Educación de Gobierno del Estado.

Dra. Gloria Edith Palacios Almón. - Directora de Educación Media Superior y Superior de la S.E.G.E.

Dr. Daniel Rodríguez Cruz. - Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la UTSLP.

DRC/DRC

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

